

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS.
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.746

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

NOMINA de las cantidades que se abonan a los Ayuntamientos que se relacionan por Arbitrios Municipales, cuya cobranza tiene encomendada a esta Diputación y correspondiente a la efectuada en periodo voluntario durante el año de 1972.

AYUNTAMIENTO	ARBITRIO Y AÑO	Recaudado Pesetas	Deducido 3/75 por 100 premio de cobranza Pesetas	LIQUIDO que se abona Pesetas	TRANSFERENCIA
Aveinte.....	Urbana 1972...	6.568	246	6.322	Banco Hispano Americano.
Idem.....	Rústica » ...	8.164	306	7.858	Idem.
Burgohondo.....	Urbana » ...	7.785	292	7.493	Caja Gral. de Ahorros y M. de Piedad.
Idem.....	Rústica » ...	24.568	921	23.647	Idem.
Monsalupe.....	Urbana » ...	4.379	164	4.215	Caja Central de Ahorros y Préstamos.
Idem.....	Rústica » ...	7.416	278	7.138	Idem.
Navalacruz.....	Urbana » ...	2.941	110	2.831	Banco de Santander.
Idem.....	Rústica » ...	3.064	115	2.949	Idem.
Navalmoral.....	Urbana » ...	5.065	190	4.875	Idem.
Idem.....	Rústica » ...	9.455	355	9.100	Idem.
Navatalgordo.....	Urbana » ...	1.431	54	1.377	Idem.
Idem.....	Rústica » ...	992	37	955	Idem.
Niharra.....	Urbana » ...	1.898	71	1.827	Idem.
Idem.....	Rústica » ...	7.298	274	7.024	Idem.
Salobral.....	Urbana » ...	1.841	69	1.772	Idem.
Idem.....	Rústica » ...	6.193	232	5.961	Idem.
Palacios de Goda.	Urbana » ...	22.353	838	21.515	Banco Hispano Americano.
Idem.....	Rústica » ...	54.732	2.052	52.680	Idem.
Idem.....	Otros arbitrios 1972..	144.345	5.413	138.932	Idem.
Fontiveros.....	Urbana 1972...	26.008	975	25.033	Idem.
Idem.....	Rústica » ...	31.488	1.181	30.307	Idem.
TOTALES		377.984	14.173	363.811	

Las cantidades líquidas han sido ingresadas en las cuentas corrientes bancarias o de ahorro señaladas por cada Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Febrero de 1963, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y asimismo para que puedan justificar las oportunas formalizaciones contables.

Avila, 6 de Noviembre de 1973.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 3.155

Magistratura de Trabajo de Avila

EDICTO

Por providencia del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta pro-

vincia Don Baltasar Rodríguez Santos, dictada en expediente de apremio por descubierto en Seguros Sociales que se sigue contra don José Luis González López, sobre el pago de 413.338 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bie-

nes embargados al deudor cuya tasación se detalla:

Un vehículo matrícula AV-11.658, propiedad de Doña Teresa Gómez Pérez, esposa del deudor y como fiadora del mismo, tasado dicho bien en sesenta mil pesetas.

Referidos bienes se hallan en poder de Garaje «Santa Teresa», Plaza San Jerónimo, s/n., Avila, donde pueden ser examinados.

La subasta que será única se celebrará el día 6 de febrero, a las 11'30 horas, en la Sala-Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Paseo San Roque, número 7.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores, en estas condiciones se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta pudiendo este último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Avila, a 17 de diciembre de 1973.
—P. el Magistrado de Trabajo, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Número 3.153

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS PARA 1974

De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, artículo 57 y concordantes del Reglamento de 25 de enero de 1941, promulgado para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, teniendo en cuenta las características de la Capital y Provincia, y su régimen de trabajo, vengo en aprobar el siguiente Calendario Laboral que ha de regir durante el año 1974, en toda la Provincia.

FIESTAS NACIONALES

NO RECUPERABLES

1 de enero.—Circuncisión del Señor.

12 de abril.—Viernes Santo.

1 de mayo.—San José Artesano.

13 de junio.—Corpus Christi.

18 de julio.—Aniversario Alzamiento Nacional.

1 de noviembre.—Todos los Santos.

25 de diciembre.—Natividad del Señor.

RECUPERABLES

19 de marzo.—San José.

11 de abril.—Jueves Santo (A partir de las dos de la tarde).

23 de mayo.—Ascensión del Señor.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

15 de agosto.—Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

COINCIDEN EN DOMINGO

6 de enero.—Epifanía del Señor.

8 de diciembre.—Inmaculada Concepción.

FIESTAS LOCALES

Aprobadas por el Gobierno, de conformidad con el Decreto de 7 de febrero de 1958, abonables y con recuperación.

ARENAS DE SAN PEDRO

19 de octubre.—San Pedro de Alcántara.

AREVALO

9 de febrero.—Nuestra Señora de las Angustias.

BARCO DE AVILA

12 de agosto.—San Pedro del Barco.

CEBREROS

4 y 5 de marzo.—Fiestas tradicionales.

14 y 16 de agosto.—Fiestas tradicionales.

PIEDRAHITA

3 de junio.—Fiesta tradicional.
16 de septiembre.—Fiesta patronal.

Además de los días señalados serán también festivos equiparados a domingo, dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales.

NORMAS DE GENERAL APLICACION

Primera.—No existen más días inhábiles para el trabajo que todos los domingos del año, que tienen el carácter de no recuperables en su totalidad, y las festividades señaladas en este Calendario.

Segunda.—Por coincidir dos festividades consecutivas el comercio de la alimentación en todas sus ramas y las peluquerías, podrán abrir solamente durante la jornada de la mañana los días 29 de junio y 12 de octubre.

Tercera.—Se considerarán suprimidas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957, todas las fiestas de carácter gremial, sin más excepción que las que coincidan con días que tengan el carácter de festivos o establecidas por disposición de rango superior.

Cuarta.—La recuperación de los días festivos que tengan esta consideración, será obligatoria para el trabajador y deberá practicarse, a razón de una hora diaria, en los días laborables inmediatamente siguientes a la festividad que la motive. La renuncia por el empresario a la recuperación, no le autoriza a retener la retribución correspondiente al día festivo de que se trate.

Quinta.—Se concederá una hora libre, al menos, a los trabajadores que se empleen en actividades continuas o eventuales permitidas por excepción en domingo o día festivo, con el fin de que puedan asistir a los actos religiosos que se celebren, sin que por tal concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme su salario.

Sexta.—El presente Calendario deroga todas las disposiciones relativas a festividades laborales, conforme se establece en la disposición

final del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957.

Séptima.—Una copia de este Calendario Laboral se colocará en sitio visible de cada local o centro de trabajo.

Avila, a 17 de diciembre de 1973.
—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Número 3.159

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

OFICINA PROVINCIAL DE AVILA

A V I S O

En virtud de lo dispuesto en la vigente Reglamentación de los Transportes por Carretera, las autorizaciones concedidas para la prestación de servicios públicos y privados tienen que ser visadas a partir del día dos de enero de cada año. A dicho efecto, la Dirección General de Transportes Terrestres, haciendo uso de las facultades que para modificación de los plazos reglamentarios le han sido conferidas por Orden Ministerial de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26) dispuso por Resolución de fecha 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo que sigue:

1.º—Las solicitudes de visado anual de las Tarjetas de Transportes se efectuarán por los titulares de las mismas en la siguiente forma:

a) Del 2 al 31 de enero, las series correspondientes a vehículos de servicios privados (VP, VC, MP, MC, XP, XC, TP y TC).

b) Del 1 de febrero al 31 de marzo las series correspondientes a vehículos de servicio público (VT, VR, VDN, VDC, VDL, MR, MDC, MDCC, MDON, MDF, MDFC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC y TD).

2.º—Los visados deberán retirarse por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos. A partir de esa fecha, aquellas Tarjetas que no hayan sido visadas se conside-

rarán caducadas a todos los efectos.

3.º—Todo transporte realizado con Tarjeta Visado caducada tendrá la consideración de clandestino de conformidad con el Decreto 576/1966 de 3 de marzo.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, el VISADO-1974 se despachará por las Oficinas Provinciales de esta Jefatura con arreglo a las siguientes

N O R M A S :

Primera.—EL VISADO-1974 se solicitará utilizando el impreso modelo MT 1, que se facilitará en las Oficinas de esta Jefatura.

Dichas solicitudes deberán presentarse de 9 a 14 horas de cualquier día laborable de los comprendidos en los plazos indicados, debidamente cumplimentadas, a cuyo efecto, y por lo que respecta a las referidas a SERVICIOS PUBLICOS, en la casilla del impreso-modelo de solicitud, relativa al NUMERO DE EMPRESA; deberá figurarse el que a cada peticionario le haya sido asignado en el Registro de Empresas (MT-40) y, en su defecto, el número del Documento Nacional de Identidad si se trata de empresa individual, o dejando en blanco la correspondiente casilla si el solicitante es una Sociedad o titular colectivo. En las solicitudes de SERVICIO PRIVADO aquella referencia aparecerá en blanco, salvo que el peticionario sea una empresa individual, en cuyo caso deberá figurar el número del Documento Nacional de Identidad del Titular.

Cuando el solicitante sea una Sociedad cuyo nombre corresponda a siglas o abreviaturas de otro más amplio, deberá indicarse en su forma abreviada y debajo, entre paréntesis, el nombre completo; si el peticionario resulta ser colectivo, se indicará en la forma en que aparezca su nombre en la Tarjeta de Transporte Visado-1973.

Segunda.—Las solicitudes de VISADO-1974 de SERVICIOS PUBLICOS, debidamente reintegradas, deberán presentarse con la diligencia del Sindicato Provincial de Transportes inserta al dorso del ejemplar que ha de conservarse en

las Oficinas de esta Jefatura, en la que se haga constar la continuidad en la afiliación sindical del titular del vehículo a que se refiere la solicitud.

Tercera.—Las solicitudes de VISADO 1974 de SERVICIOS PUBLICOS, cuyos titulares aparezcan en los ficheros de Canon de Coincidencia con descubiertos serán diligenciadas por esta Jefatura al dorso del ejemplar a devolver al interesado, con pormenorización de lo adeudado, y si antes de 31 de marzo próximo no se acredita la cancelación del descubierto, se procederá seguidamente y sin más trámite a la anulación de la tarjeta de transporte así como a la instrucción del expediente que legalmente corresponda.

Cuarta.—A la petición del visado 1974, se acompañará el permiso de Circulación en todos los casos y el Libro de Reclamaciones, resguardo original de la fianza y libro de ruta, en los servicios públicos.

Quinta.—La inexactitud o falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud del VISADO-1974 despachada, motivará la anulación de la tarjeta de transporte sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que hayan de ser exigidas al interesado por la vía procedente.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.
—El Ingeniero Jefe, Angel Del Campo Francés.

Número 3.141

DELEGACION DEL GOBIERNO

EN LA

Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Candeleda (Avila), propiedad de ese Ilmo. Ayuntamiento de su digno cargo y

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31

de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 19 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Candeleda (Avila), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la Carretera de Arenas al Madrigal, propiedad del Ayuntamiento de Candeleda, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, a nombre de la Corporación, como bien patrimonial de propios, y con una cabida de 1 hectárea, 7 áreas y 2 centiáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 88 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Candeleda, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Candeleda (Avila).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.^a en relación con la 8.^a, apartado 9.^o, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.^o de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres

necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.^a de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiario de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.^o, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato Concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.^o de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Candeleda y necesaria la ocupación de una parcela de 88 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la Carretera de Arenas al Madrigal, de la localidad de Candeleda, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Candeleda y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 88 metros cuadrados, de la finca sita en la carretera de Arenas al Madrigal, de la localidad de Candeleda, que mide en total 1 hectárea, 7 áreas y 2 centiáreas, y es propiedad del Ayunta-

miento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Candeleda, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el Tablón de anuncios de repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.
—El Delegado del Gobierno, Enrique de la Puente Bahamonde.

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de CANDELEDA (Avila).

Nota de la Administración del «BOLETIN OFICIAL»

Se recuerda a los Señores Suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que la suscripción correspondiente al año de 1974, deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1973.

Serán baja las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA